



AUTO No. CNSC - 20182110003494 DEL 12-03-2018

“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en segunda instancia por la Sala Segunda de Oralidad del Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por la Sala Segunda de Oralidad del Tribunal *Contencioso Administrativo de Antioquia* y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de algunas entidades públicas del Departamento de Antioquia, identificada como Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 281 de 2017 con la Universidad de Pamplona, cuyo objeto es:

“(...) Desarrollar los procesos de selección para la provisión de empleos vacantes de las etapas que correspondan a los empleos ofertados en las Convocatorias Nos. 429 de 2016 - Antioquia, 431 de 2016 - Distrito Capital, 426 de 2016 - SED Bogotá - Planta Administrativa, 434 de 2016 - Educación, Cultura y Deporte y 432 de 2016 - Servicio Geológico Colombiano, pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa. (...)”

La Universidad de Pamplona, en ejecución del citado contrato realizó la Verificación de Requisitos Mínimos a todos los aspirantes inscritos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 de 2016 y sus modificatorios, publicando el listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos el 11 de diciembre de 2017.

La señora **AIDA NATALIA GALLEGO OROZCO**, inscrita en el empleo identificado con el Código OPEC No. 44434 denominado Auxiliar Administrativo, ofertado en la Convocatoria 429 de 2016, resultó **No Admitida**, al no acreditar los requisitos de experiencia.

La señora **AIDA NATALIA GALLEGO OROZCO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Medellín, bajo el radicado No. 2018-00021. Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el juzgado de conocimiento notificó la decisión de primera instancia emitida el 02 de febrero de 2018 en la cual dispuso:

“(...) PRIMERO TUTELAR los derechos fundamentales de la señora AIDA NATALIA GALLEGO OROZCO, conculcados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, según las circunstancias registradas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO.- ORDENAR AL Dr. JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ como representante legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al Dr. IVALDO TORRES CHAVEZ como representante legal de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, o quienes hagan sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de la presente providencia, tengan él cuenta la experiencia allegada por la señora AIDA NATALIA GALLEGO OROZCO, al momento de aportar los documentos dentro de la Convocatoria 429 de 2016, esto es, el certificado donde se expone que la misma ingreso al empleo público denominado AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN 2, en el HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN – LUZ CASTRO DE GUTIERREZ E.S.E., desde el dos (02) de julio de dos mil dos (2002) hasta el veintidós de noviembre de dos mil dieciséis (2016), fecha de expedición del certificado, y en base a lo anterior realizar nuevamente a la accionante la calificación de requisitos mínimos para el empleo con Número OPEC 44434, y así determinar si esta cumple o no con dichos requisitos para continuar en las demás etapas del concurso de méritos .”

de

“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en segunda instancia por la Sala Segunda de Oralidad del Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia”

Conforme a lo anterior, la CNSC y la Universidad de Pamplona, como operador logístico del concurso, procedieron a adelantar todas las acciones logísticas necesarias para incluir a la señora **AIDA NATALIA GALLEGO OROZCO** en la lista de admitidos y citarla a la presentación de pruebas escritas de la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia prevista para el 04 de marzo de 2018.

En uso de las facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los concursos de méritos, la CNSC impugnó la decisión de primera instancia, trámite judicial que por reparto le correspondió a la Sala Segunda de Oralidad del Tribunal Superior de Medellín, que en Sentencia del 7 de marzo de 2018 notificada a la CNSC el 9 de marzo de los corrientes consideró:

“(...) Para la sala, contrario a lo señalado por el Juez a quo, no es la etapa de la reclamación de la oportunidad de modificar o actualizar la documentación suministrada, pues, tal como lo advierte la reglamentación de la convocatoria, la aspirante desde el momento de la inscripción debió verificar que los documentos ingresados al aplicativo SIMO, sean claros, correctos y actualizados para acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió.

En ese orden de ideas, las entidades accionadas realizaron un análisis acertado de la documentación allegada por la actora, y que conforme a las pautas establecidas en el precitado Acuerdo, no era pertinente tener en cuenta el certificado corregido y/o actualizado que anexó con el escrito de reclamación, pues de haberlo hecho, se desconocería el derecho de igualdad a los demás aspirantes al cargo. .”

Hechas las consideraciones del caso la Sala Segunda de Oralidad del Tribunal Superior de Medellín dispuso:

“(...)

FALLA:

1. **SE REVOCA** la sentencia No. 28 del 2 febrero de 2018, corregida mediante auto No. 134 del día 8 del mismo mes y año, proferida por el **Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del circuito de Medellín**, por las razones expuestas. En su lugar dispone:
2. **SE NIEGA** la tutela presentada por la señora AIDA NATALIA GALLEGO OSORIO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, de acuerdo a los motivos expuestos”.

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”².

Por tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de la decisión proferida por el *ad quem* ordenará a la Universidad de Pamplona, proceda a adelantar para tal efecto las actuaciones que sean necesarias para modificar el estado de la señora **AIDA NATALIA GALLEGO OROZCO** de ADMITIDO a NO ADMITIDO dentro de la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia.

Teniendo en cuenta que la aspirante fue citada a la prueba escrita del 4 de marzo de 2018, en caso de haber asistido y aplicado la prueba escrita, sus resultados no serán publicados considerando la orden emitida por Sala Segunda de Oralidad del Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia.

De lo anterior, se informará a la accionante a través del correo electrónico registrado con la inscripción: natagaor@hotmail.com.

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000 , T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

² Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

“Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en segunda instancia por la Sala Segunda de Oralidad del Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia”

La Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. **Cumplir** la decisión judicial adoptada en segunda instancia por la Sala Segunda de Oralidad del Tribunal Superior de Medellín, consistente en **REVOCAR** la sentencia de tutela del 02 de febrero de 2018, proferida por el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Medellín, para en su lugar **NEGAR LA TUTELA** de los derechos invocados por la señora **AIDA NATALIA GALLEGO OSORIO**, aspirante de la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. **Ordenar** a través de la Gerente de la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia, en virtud del Contrato Interadministrativo No. 281 de 2017, a la Universidad de Pamplona, proceda a modificar el estado de la señora **AIDA NATALIA GALLEGO OSORIO** de ADMITIDA a NO ADMITIDA dentro de la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia, en estricta observancia del fallo judicial.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que la aspirante fue citada a la prueba escrita del 4 de marzo de 2018, en caso de haber asistido y aplicado la prueba, sus resultados no serán publicados considerando la orden emitida por la Sala Segunda de Oralidad del Tribunal Superior de Medellín.

ARTÍCULO TERCERO. **Comunicar** la presente decisión a la Sala Segunda de Oralidad del Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia, a la dirección electrónica: tadmin09anq@notificacionesrj.gov.co, al Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Medellín a la dirección electrónica: jadmin17mdl@notificacionesrj.gov.co, a la Universidad de Pamplona, a las direcciones electrónicas: renevargas@unipamplona.edu.co; convocatoria429@unipamplona.edu.co y a la señora **AIDA NATALIA GALLEGO OSORIO** a la dirección electrónica: natagaor@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández
Clara Cecilia P.
Elaboró: Ruth Melissa Mattos Rodríguez